



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 0]**

**EXPEDIENTE N° 433-2024-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC**

**VISTOS:** Los antecedentes promovidos en el procedimiento de Conciliación Administrativa Laboral seguidos por ELIO FRANCO BECERRA CAMPOS DNI N° 73204886 con el empleador GRUPO DILCORPS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SAC con RUC N° 20602781659, sobre pago de beneficios sociales del EXPEDIENTE N°429-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, don ELIO FRANCO BECERRA CAMPOS DNI N° 73204886, solicita una CONCILIACION ADMINISTRATIVA, con el empleador GRUPO DILCORPS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SAC con RUC N° 20602781659, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, aperturandose el EXPEDIENTE N°433-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.
2. Que, a través de notificación se citó al centro de labores denominado: GRUPO DILCORPS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SAC con RUC N° 20602781659, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, a la audiencia de Conciliación Administrativa Laboral en los ambientes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, Audiencia programada para el día **12 de Abril del 2024 a las 08 :00 horas**. El empleador o representante no asistió al acto conciliatorio, a pesar de estar válidamente notificado, bajo puerta; conforme se ha descrito en la presente consideración.
3. Asimismo, el representante o empleador no se apersonó a instancia dentro del plazo que precisa el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 **“Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma”**, y a efectos de justificar la referida inasistencia; como lo indica la **Constancia de Asistencia N°306-2024** entregada al solicitante e informe emitidos por el Encargado del Área de Conciliación Lic. Hernán Ñiquén Otero - folio 10 del expediente-;
4. Que, los hechos detallados en las consideraciones precedentes, constituyen un claro acto de rebeldía al mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo e inequívoca demostración que afecta al mantenimiento y fomento de la armonía en las relaciones de trabajo, hechos que ameritan se imponga la multa prevista por Ley;
5. Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone el numeral 30.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso c) del Artículo 77° del D.S. N° 020-2001-TR del 29.06.01, sobre montos para aplicación de multas por inasistencia injustificada del empleador a las audiencias de Conciliación y Decreto Supremo N° 012-2012-TR y de conformidad con el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** al empleador **GRUPO DILCORPS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SAC con RUC N° 20602781659**, con el importe de **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; suma que debe ser depositada a través de la **CUENTA CORRIENTE N° 00231-102108 Y CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA N° 018-231-000231102108-19 BANCO DE LA NACION**, y comunicada a esta Gerencia dentro de las 72 horas de notificada la presente, consentida o ejecutoriada que sea, bajo apercibimiento de ejecutarse la cobranza por vía coactiva. El incumplimiento de pago, genera intereses moratorios y gastos de cobranza sobre el importe establecido. Sin perjuicio de comunicación a las centrales de riesgo financiero INFOCORP para el registro correspondiente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 0]**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 08/05/2024 - 09:37:55

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*